

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DÍAZ A DOCE Y DE TERE A SEIS

### Preco de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales o fracción ..... 1 00 —  
Idem oficiales (d. id.) ..... 0 90 —  
Idem particulares ..... 1 50 —  
Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 80 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Expropiaciones.

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 8 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Eulogia Constanza Rodríguez como tutora de la menor Pilar Cuenca Segovia contra resolución de ese Gobierno, fecha 5 de abril de 1922, declarando la necesidad de la ocupación de un terreno propiedad de la menor, que trata de expropiarse para terminación del Sanatorio «Sago», de Tablada, término municipal de Guadarrama, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas a los efectos de lo ordenado por la Superioridad, de conformidad con lo que determina el Reglamento provisional en su art. 25, para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 12 de mayo de 1922.—El Gobernador civil, Bullón.  
(Núm. 1.391)

### MINAS

Durante el período de los días 23 al 30 del presente mes de mayo, se practicará por el personal facultativo de este distrito minero el reconocimiento, y si procediere la demarcación del terreno solicitado para los registros de hierro y otros denominados «La Suerte», núm. 1.067; «La Fortuna», núm. 1.068, y «La Abundancia», núm. 1.069, sitos los tres en el pasaje Dehesa Vieja del término municipal de Paredes de Buitrago, sin ninguna mina colindante y de los que es registradora doña Blanca Lozano, vecina de Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 31 de la vigente ley de Minas y para conocimiento del público en general.

Madrid, 13 de mayo de 1922.

El Ingeniero Jefe,  
Pedro Pérez.

#### Paradas particulares.

#### CIRCULAR

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar que el plazo que determina el art. 2.º del vigente Reglamento de paradas particulares (Gaceta de Madrid núm. 284), se amplíe hasta el 31 del actual, por el presente se hace público a fin de que pueda llegar a conocimiento de los paradistas que ejerzan la industria sin la debida autorización para que la soliciten hasta la indicada fecha por medio de instancia, con reseña detallada de los sementales (caballos o garafiones). Pasada la fecha expresada se procederá con rigor contra los infractores.

Madrid, 16 de mayo de 1922.

El Gobernador,  
Eloy Bullón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXCMO. SR.:

Por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares se co-

munica a este Ministerio, con fecha 24 de marzo, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Esta Junta, en sesión de 14 de éste, adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las observaciones que a la clasificación llevada a cabo por esta Junta y publicada en la Gaceta de 7 de septiembre último, se hacen, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 2 de julio próximo pasado por los respectivos interesados en la provincia de Madrid, y que la Dirección de Administración local remite a informe de este Patronato,

Se acordó: que el oficio dirigido por el Ayuntamiento de Getafe es de conformidad;

Que no procede estimar la reclamación producida por el Ayuntamiento de Campo Real para que en la clasificación se le asigne solamente la cantidad de 374 pesetas por dotación en vez de 550 con que en la misma figura, pues perteneciendo a la tercera categoría el partido farmacéutico de dicho pueblo y por autorizarlo el párrafo 1.º del art. 2.º de la Real orden de 18 de abril de 1905, la citada Corporación municipal elevó dicha dotación a la referida cifra, la que según el artículo 37 del Reglamento del Cuerpo no puede ser disminuida, máxime cuando en diferentes edictos anunciando concurso y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, núm. 15 y núm. 268 del año 1919, aparece anunciada la vacante con la expresada cantidad de 550 pesetas con que figura en la clasificación. Ahora bien, en tanto que dicho Ayuntamiento de Campo Real no provea en propiedad la vacante, debe ordenársele según se preceptúa en el párrafo 3.º del art. 14 del Reglamento del Cuerpo, que encomiende el servicio sanitario y el suministro de medicamentos a los pobres al titular de farmacia del pueblo más próximo, que es el de Loeches.

Que respecto a la formulada por el Ayuntamiento de Arganda, el que manifiesta al Ministro que es repro-

ducción de la que elevó a la Superioridad contra la Real orden de 18 de abril de 1905, como dicha reclamación, con todas las demás de igual índole, fueron desestimadas por otra Real orden de 29 de octubre de 1906 y disposiciones posteriores que confirmaron todas ellas la primera, no es de estimar lo solicitado por la referida Corporación municipal de Arganda, de que se respete el contrato estipulado entre la misma y los Farmacéuticos titulares en 16 de febrero de 1920, por menor cantidad que la que figura en la clasificación de partidos farmacéuticos publicada en la Gaceta, pues, además, por no haberse cumplido en el concurso nombramiento y contrato, ninguno de los requisitos reglamentarios, ni tampoco ninguno de los preceptos que se determinan en diferentes disposiciones sanitarias dictadas a este respecto, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conformándose con el dictamen emitido por la Comisión provincial, providenció anulando el concurso, nombramiento y contrato, y ordenó al Ayuntamiento de Arganda, que sin excusa ni pretexto alguno, sacase a concurso las dos plazas de Farmacéuticos titulares, existentes en dicha localidad, con arreglo a las disposiciones vigentes a fin de legalizar la situación del servicio sanitario; providencia que fué acatada, remitiendo anuncio a la Autoridad Gubernativa de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cuyo edicto se devolvió, porque tampoco se ajustaba su redacción a las condiciones reglamentarias, sin que hasta la fecha haya hecho otra cosa el Ayuntamiento de que se trata que solicitar del Gobernador la suspensión de su providencia hasta tanto sea resuelta por el Sr. Ministro la reclamación a que se contrae esta información, que, como queda dicho, debe ser desestimada por improcedente, obligándose por el Gobernador al Ayuntamiento de Arganda al exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes que se refieren a este extremo.



Que procede atender la observación que el Ayuntamiento de Cobefia hace a la clasificación publicada en la *Gaceta* respecto a su agregación a Ajalvir en lugar de Algete que figura en aquella, habida consideración a que se comprueba con un certificado que el titular del referido pueblo de Ajalvir lleva suministrando desde hace diez años los medicamentos para los pobres incluidos en las listas de Beneficencia del Ayuntamiento de Cobefia.

Que no es de estimar la reclamación del Ayuntamiento de Alcorcón para que se disminuya la dotación, toda vez que se ajusta la que figura en la clasificación a lo que se preceptúa en la Real orden de 18 de abril de 1905, pudiendo reducirse a la mitad la que figura para responder al pago de los medicamentos suministrados a las familias pobres en vista de los razonamientos que expone, aun cuando sea igual que figure una u otra, ya que solamente habrá de emplearse la que corresponda a las prescripciones que se formulen con arreglo a la tarifa oficial de Beneficencia.

Que en cuanto a las observaciones que hace el Ayuntamiento de Torrelaguna no puede accederse en la relativa a la dotación, puesto que ésta tendrá que ser siempre la que preceptúa la Real orden de 18 de abril de 1905, con sujeción al número de residentes de que conste con arreglo al censo de población que sea vigente, variando en más o en menos según que en cada decenio de mayor o menor número de ellos, y que se modifique la cifra de la cantidad a consignar para responder al pago de los medicamentos que se suministren a las familias pobres incluidas en las listas de la Beneficencia Municipal, teniendo en cuenta que manifiesta son 150 y además la Guardia civil, elevándola a la de 800 pesetas.

Que en la observación que hace el Ayuntamiento de Torres en el escrito que dirige al Sr. Ministro, de conformidad con la dotación que se le asigna en la clasificación, pero solicitando sea agregado al partido farmacéutico de Loeches en vez de al de Pozuelo del Rey, que es al que figura en aquella, debe terminar la Junta de Sanidad de la provincia con arreglo a lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del art. 14 del Reglamento de 14 de febrero de 1905, puesto que no justifica esté más cerca el pueblo de uno que de otro partido, y en esta Junta existe desde hace tiempo reclamación del titular de Pozuelo del Rey solicitando se le encargue de los servicios benéfico-sanitarios de Torres.

Que en la reclamación del Farmacéutico de Cabanillas de la Sierra, don José López Alonso, solicitando sean agregados a su partido farmacéutico los pueblos de La Cabrera y Venturada, en vez de estarlo a los de Lozoyuela y Torrelaguna, respectivamente, teniendo en cuenta el escaso número de residentes con que cuenta cada uno de esos pueblos y también entre todos,

siendo poco posible la vida profesional de un Farmacéutico, y que el Ayuntamiento de Venturada, en escrito dirigido a la Junta que se acompaña, solicita igualmente lo que el señor López Alonso, y procede sea la Junta de Sanidad de la provincia la que determine con arreglo a lo que preceptúa el art. 14 del Reglamento del Cuerpo, de 14 de febrero de 1905, en su párrafo 3.º

Que el oficio dirigido al Sr. Ministro por el Ayuntamiento de Navalcarnero es de conformidad con la clasificación.

Que se acceda a la pretensión del Ayuntamiento de Fresno de Torote de ser agregado al partido farmacéutico de Daganzo, puesto que aunque figura agregado a San Agustín es un error, y además en este pueblo no existe farmacia en la actualidad.

Que como consecuencia de no existir titular propia en San Agustín, sea agregado este pueblo al partido farmacéutico de El Molar, que es el más próximo, que cuenta con farmacia y con carretera.

Que no procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Ambite de disminuir la cantidad que figura por dotación en la clasificación de partidos farmacéuticos llevada a cabo por esta Junta, puesto que las 750 pesetas que se consignan en la misma para dicha titular son por haberlo así acordado el Ayuntamiento, anunciarse en el BOLETIN OFICIAL y constar en el contrato estipulado con el titular.

Que en la reclamación que por mediación de esta Junta formula el Farmacéutico de Ambite D. Enrique Castellanos al Sr. Ministro de la Gobernación, a su partido de los pueblos de Villar del Olmo y Olmeda de la Cebolla, y que no lo están a ningún otro en la clasificación publicada en la *Gaceta*, procede su estimación ya que nadie solicita en contrario y según el mapa de la provincia y los antecedentes que obran en esta Junta, es Ambite el pueblo más próximo a Villar del Olmo y Olmeda de la Cebolla, que tenga titular propia, y, por tanto, establecida farmacia.

Que en la reclamación que hace el Ayuntamiento de Villanueva de Perales por conducto de esta Junta para que se le agregue al partido farmacéutico de Villamantilla, reclamación que se acompaña, procede desestimarla por cuanto no existe ya el partido de Villamantilla y que sea agregado al de Villamanta.

Que habiendo desaparecido el partido de Villamantilla procede sea agregado este pueblo al de Villamanta con la dotación que le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 18 de abril de 1905.

Que en la que con anterioridad tiene formulada al Gobernador civil de la provincia el Ayuntamiento de Baires, y que también se remite, solicitando ser agregado al partido de El Alamo en vez de al de Grifón, debe accederse por estar hoy mucho más

próximo al primero que al segundo a consecuencia del puente fabricado sobre el Guadarrama en la carretera de Navalcarnero a la carretera de Valencia y estarse sirviendo de medicamentos desde hace tiempo los vecinos del pueblo de la farmacia de El Alamo; y que a la observación que hace el Ayuntamiento de Torrelodones, también por medio del Sr. Gobernador civil de la provincia, y que igualmente se une a las que se devuelven al Sr. Director de Administración local de que en la clasificación llevada a cabo por el Patronato y publicada en la *Gaceta* no figura clasificado el partido farmacéutico de dicho pueblo; se ha de hacer notar que no teniendo otro antecedente en la Junta más que el de que existía una farmacia, se abstuvo de señalarle dotación, por cuanto la Real orden de 18 de abril de 1905, exceptúa de la clasificación a los pueblos menores de 500 residentes, como éste de que se trata, pudiendo el Ayuntamiento asignar como dotación la cantidad que estime oportuna, siempre superior a la que correspondiera como agregado, comunicándolo a este Patronato para que pueda incluirle en la clasificación.

El agregado a Torrelodones, Hoyo de Manzanares, contribuirá independientemente con lo que se le tiene asignado en la clasificación, y si forman verdadera agrupación, el partido que resultase había de estar clasificado con arreglo al número de residentes de que constara entre ambos pueblos.

Y de conformidad con el anterior dictamen;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y el de los interesados, a quienes se lo comunicará en debida forma, y de la Junta provincial de Sanidad a la que se deja la resolución de las reclamaciones de Torres y Cabanillas de la Sierra y se le mandan los antecedentes de estos Ayuntamientos, publicándolo además en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del que remitirá a este Centro un ejemplar.

(Núm. 1.392)

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Luis Vives-Vilá, Jefe de Administración de tercera clase y de Negociado de Derechos reales de la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda,

Certifico: Que con fecha 9 de febrero de 1922 se dictó por la Dirección general de lo Contencioso el siguiente acuerdo:

Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Flores y Flores en solicitud de condonación de la multa de 162'77 pesetas en liquidación por el impuesto de Derechos reales girada por la Oficina de Madrid;

Resultando que según manifiesta el exponente en 25 de octubre de 1918 presentó a la liquidación del impuesto las herencias de su finado padre político D. Ramón González Álvarez, de su esposa doña María González Rodríguez y de su hija doña Ana María Flores González, que estas desgracias consecutivas, la necesidad de obtener declaración de herederos y la ignorancia del mismo exponente, fueron causa del retraso de la testamentaria, que fueron liquidadas por multa, importante la girada en la herencia de don Ramón González Álvarez, según liquidaciones, 27.787 y 88 de 1918, la cantidad de pesetas 162'77, cuya condonación solicita;

Resultando que al informar en este expediente, la Abogacía del Estado propone se desestime la petición formulada por no haber consignado el reclamante en la instancia su domicilio, no siendo posible requerirle para que justificara la causa alegada, habiendo transcurrido, por otra parte, más de dos años sin que el interesado haya hecho gestión alguna ni sentado el expediente;

Resultando que en la ampliación del mismo se acordó por esta Dirección general que sea requerido el interesado en las formas prevenidas por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos para la justificación de la causa alegada y renuncia del recurso contencioso, habiéndose en su virtud publicado edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del 9 de enero próximo pasado, requiriendo al interesado para que, en el término de quince días, justificase la causa alegada, parándole en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar, y transcurrido dicho plazo sin gestión del interesado, la Abogacía del Estado insiste en su declaración para que se desestime la petición formulada;

Considerando que conforme a lo determinado por el art. 189 del Reglamento del impuesto, corresponde a esta Dirección general la resolución de los expedientes de condonación de multas cuando, como en este caso ocurre, la cuantía de lo impuesto no excede de 500 pesetas, siendo requisito preciso para la concesión del perdón, a tenor de lo prevenido por el art. 190 del mismo Reglamento, que exista causa debidamente justificada, y que se solicite en los términos y formas previstos por el Reglamento de procedimientos;

Considerando que no habiendo justificado el interesado la causa alegada como fundamento de su petición ni cumplidos otros requerimientos reglamentarios, no obstante el requerimiento que en la forma reglamentaria expuesta le ha sido dirigido por no ser conocido su domicilio, procede que la instancia se desestime por injustificada.

La Dirección general de lo Contencioso acuerda desestimar, por injustificada, la instancia formulada por don Francisco Flores y Flores en solicitud



condonación de la multa de 162'77 pesetas, impuesta por la oficina liquidadora de Madrid en las liquidaciones giradas en 22 de noviembre de 1918, en los números 20 787 y 88 por denuncia de D. Ramón González Alva-

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, a los efectos del

artículo 45 del Reglamento de procedimientos, expido la presente en Madrid, a 29 de abril de 1922.

V.º B.º

El Abogado del Estado Jefe,  
P. S.

Firmado.

Luis Vives Vilá.

(Núm. 1.288)

## AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

Estado de la recaudación e inversión de los fondos municipales durante el anterior trimestre que se forma para su publicación, cumpliendo el artículo 166 de la ley Municipal.

### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

Existencia en fin del trimestre anterior.....	12.609 29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta....	52.007 25
	<u>64.696 54</u>

### CARGO

Data por pagos verificados en igual trimestre....	55.274 45
Existencia para el trimestre que sigue.....	2.422 09

### SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

#### INGRESOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas <i>Pesetas</i>	Operaciones realizadas en este trimestre <i>Pesetas</i>	Total de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
1 Propios.....	5.125 31	12.208 94	17.334 25
2 Montes.....	265 »	»	265 »
3 Impuestos.....	50.942 58	13.706 87	64.648 95
4 Beneficencia.....	414 17	1.178 83	1.593 »
5 Instrucción pública.....	11 09	38 27	44 86
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	80.863 83	19.656 06	50.518 89
8 Resultas.....	7.765 04	»	7.765 04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9.963 79	5.223 78	15.187 57
10 Reintegros.....	»	»	»
	<u>105.349 31</u>	<u>52.007 25</u>	<u>157.356 56</u>

### CARGO

#### PAGOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas <i>Pesetas</i>	Operaciones realizadas en este trimestre <i>Pesetas</i>	Total de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
1 Gastos de Ayuntamiento.....	12.648 98	6.044 75	18.693 73
2 Policía de seguridad.....	1.129 05	807 09	1.486 15
3 Policía urbana y rural.....	19.807 90	14.393 81	34.201 74
4 Instrucción pública.....	7.108 48	886 91	7.995 39
5 Beneficencia.....	11.797 56	1.390 28	13.187 84
6 Obras públicas.....	1.588 54	47 31	1.635 85
7 Corrección pública.....	2.145 70	1.988 20	4.133 90
8 Montes.....	753 89	»	753 89
9 Cargas.....	34.697 26	80.023 63	64.720 99
10 Obras de nueva construcción....	982 56	192 44	1.175 »
11 Imprevistos.....	»	»	»
Data.....	<u>92.660 02</u>	<u>55.274 45</u>	<u>147.934 47</u>

Colmenar Viejo, 14 de abril de 1922.—El Depositario, Matías Covarrubias. Está conforme con los libros de la Secretaría de mi cargo.

V.º B.º, el Alcalde del año de la cuenta, Vicente Torres.—El Secretario, Teodoro S. Salcedo.

(Núm. 1.357)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

### PRESUPUESTO DE 1921-22

### MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento	Presupuesto ordinario <i>Pesetas</i>	Créditos incorporados <i>Pesetas</i>	Totales por capítulos <i>Pesetas</i>
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	255 575 83	»	
— 2.º—Material.....	18 785 50	»	
— 3.º—Gastos de Usos Consistoriales.....	8 305 »	»	
— 4.º—Almacén de efectos de Villa.....	1.218 33	»	
— 5.º—Imprenta.....	21.198 28	840 »	
— 6.º—Quintas.....	125 »	»	
— 7.º—Estadística y elecciones.....	5.924 »	»	
— 8.º—Gastos de representación.....	12 892 »	»	
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	10 500 »	»	
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	145.865 52	»	
— 11.—Varios servicios.....	24 264 89	»	
	<u>505 254 30</u>	<u>340 »</u>	<u>505 594 30</u>
<b>CAPITULO II.—Policia de Seguridad</b>			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	27 875 »	1.000 »	
— 2.º—Guardia municipal.....	183 816 66	»	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	12.452 66	»	
— 4.º—Seguro de incendios.....	1 041 66	»	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	125.991 15	15.657 30	
	<u>351 207 13</u>	<u>16.657 30</u>	<u>367.864 43</u>
<b>CAPITULO III.—Policia urbana y rural.</b>			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.088 83	»	
— 2.º—Almbrado.....	268 414 39	2 102 74	
— 3.º—Limpiezas.....	339 467 29	4 756 »	
— 4.º—Mercados y puestos públicos.....	26.864 79	»	
— 5.º—Matadero.....	71 317 97	18.580 »	
— 6.º—Laboratorio.....	110.170 93	»	
	<u>816 818 70</u>	<u>20.888 74</u>	<u>837 707 44</u>
<b>CAPITULO IV.—Instrucción pública.</b>			
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria.....	140.765 45	20 »	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.....	188.701 50	3.642 59	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal.....	21.375 »	5 159 18	
— 4.º—Teatro Español.....	838 33	»	
— 5.º—Banda municipal de música.....	27 505 40	»	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	6 187 50	4 750 »	
— 7.º—Reformas Sociales.....	7 715 52	4.183 29	
	<u>»</u>	<u>17 715 06</u>	<u>410.881 76</u>
<b>CAPITULO V.—Beneficencia.</b>			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	211.196 66	18 945 25	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	41 809 16	217 80	
— 3.º—Enseñanza municipal benéfico Colegiada.....	6 512 50	»	
— 4.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	164 981 05	62.220 14	
— 5.º—Colegio de San Ildefonso.....	12 757 08	»	
— 6.º—Auxilios benéficos.....	46 275 62	28 209 18	
— 7.º—Socorro y conducción de pobres transcientes.....	750 »	»	
— 8.º—Epidemias.....	4.166 66	4.803 98	
	<u>487 948 78</u>	<u>114.498 31</u>	<u>602.446 09</u>
<b>CAPITULO VI.—Obras públicas.</b>			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	209.521 95	43.660 70	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	172 235 »	15 420 41	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	178.390 79	38.257 22	
— 4.º—Rección de Edificaciones.....	24.200 63	»	
— 5.º—Cementerios municipales.....	42.561 77	3 868 48	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	18 265 »	1.255 57	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	820 83	»	
	<u>641.956 17</u>	<u>101 560 41</u>	<u>743.516 58</u>
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	54.074 80	200 »	
	<u>54.074 80</u>	<u>200 »</u>	<u>54.274 80</u>
<b>CAPITULO VIII.—Montes.</b>			
Artículo único.—(No se consigna crédito)...	»	»	

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capitales Pesetas
<b>CAPITULO IX.—Cargas.</b>			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	928 60	886 16	
— 2.º—Censos atrasados.....	"	"	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	8.620 83	100 "	
— 4.º—Pensiones.....	37.500 "	35 865 75	
— 5.º—Intereses y amortización de las fincas municipales.....	769 689 "	"	
— 6.º—Cédulos reconocidos.....	64 133 13	1 122 49	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	5 246 58	500 "	
— 8.º—Expropiaciones.....	48.428 15	"	
— 9.º—Litigios.....	6 250 "	389 78	
— 10. Contingente provincial.....	825 000 "	"	
— 11.—Contribuciones e impuestos.....	312 500 "	"	
	<u>1.573.241 29</u>	<u>38.354 18</u>	1.611.595 47
<b>CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.</b>			
Artículo único.—Obras de nueva construcción	"	"	"
<b>CAPITULO XI.—Imprevistos</b>			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	70.505 "	7 600 "	78.105 "
<b>CAPITULO XII.—Resultas</b>			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	"	"	"
TOTAL.....	"	"	5 490 991 39

Madrid 12 de mayo de 1922.—El Secretario, Francisco Ruano.  
(Núm. 1.225.)

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones.

**SOBRE LA MESA.**

*Segunda.—Hacienda.*

10. Adjudicar en definitiva, a favor de D. Julián Fuertes Fernández, el remate de la subasta verificada para contratar el arriendo del arbitrio de colocación de sillas y sillones en la vía pública, con el aumento del 22'77 por 100 en el precio tipo de 35.000 pesetas.

*Tercera.—Policia urbana.*

Dada cuenta del dictamen proponiendo el abono de pesetas 5.801, a la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, como contratista del entretenimiento de arcos voltáticos en las columnas de los tranvías, y que dicha cantidad se abone por el vigente presupuesto, el Ayuntamiento acordó continuar sobre la mesa.

11. Aprobar en votación nominal, por 13 votos de los Sres. Asprón, Cubero, Ferrández Cencela, Fraile, García Miranda, García Revenga, Nicolí, Onís, Plaza, Rodríguez, Ruimonte, Silva y Marqués de Villabrágima, contra nueve de los Sres. Alvarez Herrero, Calzado, Cordero, García, Cortés, López Baera, Marcos, Martín, Noguera y Saborit, el dictamen proponiendo se acepten los acuerdos que a continuación se expresan, relacionados con la petición formulada por don Mariano Bastos Olsart, representante de la Sociedad Sulzer Frères, de Winterthut, concesionaria de las instalaciones frigoríficas del nuevo Mataro, en el sentido de que se reconozca un crédito a favor de dicha Sociedad como indemnización de los daños y perjuicios que dice haber experimentado, haciendo constar las mejoras que ha introducido en dichas instalaciones, e interesando, a la vez, la devolución del 10 por 100 que, como aumento de fianza se le ha descontado del importe de las certificaciones al hacerle pago de las mismas:

Primero. Que se desestime la ins-

tancia de D. Mariano Bastos, representante de la Casa Sulzer Frères, contratista de las instalaciones frigoríficas del nuevo Mataro, en lo que se refiere a la indemnización de pesetas 62.393'51, que interesa por las mejoras introducidas en dichas instalaciones; y

Segundo. Que se acceda a la petición que formula respecto a que se le entregue el 10 por 100 que se le ha venido descontando hasta la fecha como aumento de fianza, en las certificaciones al hacerle pago de las mismas, entendiéndose que esta concesión se hace solamente por equidad y en atención a los beneficios que representan las mejoras realizadas; debiendo determinarse por el Sr. Arquitecto Director de las obras la cuantía que supone el aludido 10 por 100 para que por la Depositaria municipal sea abonado a la representación de la Casa concesionaria.

*Sexta.—Ensanche.*

12. Conceder licencia al Sr. Marqués de Huelves para aumentar dos plantas de viviendas y un ático en el edificio, sito en la calle de Villanueva, con vuelta a la de Núñez de Balboa, siempre que las obras se ejecuten con arreglo a los informes que constan en el expediente, reglas marcadas en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes aplicables al caso; advirtiéndose que, durante la ejecución de las obras, y una vez que sean terminadas, serán reconocidas por el Arquitecto municipal, al objeto de comprobar si se ajustan a la licencia que se concede; debiendo hacer constar en la misma la obligación del interesado, de solicitar en su oportunidad la correspondiente licencia para ejercer la industria que proyecta establecer.

13. Conceder licencia a D. Rafael Serrano para ejecutar obras de ampliación en la finca números 64 y 66 de la calle de Núñez de Balboa, con las mismas prescripciones y advertencias que al anterior.

14. Conceder licencia a D. Fran-

cisco Martínez Romero para ejecutar obras de reforma y construcción de un horno en la tahona de la casa número 51 de la calle del Cardenal Cisneros, con iguales prescripciones y advertencias que a los dos anteriores, y debiendo el interesado obtener por separado el necesario permiso para ejercer la industria que proyecta establecer.

Votaron en contra los Sres. García Cortés y López Baera.

15. Conceder licencia a D. Pedro A. Herrero para construir una nave en el almacén de maderas de la calle de Bravo Murillo, 39, con iguales prescripciones que a los anteriores; debiendo hacer constar en la licencia que dicha concesión se hace con carácter provisional, y que cuando llegue la apertura de la calle de Magallanes, no tendrá derecho el interesado a exigir ninguna clase de indemnización, según se compromete a cumplir cuando el Ayuntamiento se lo ordene, en la instancia fecha 15 de noviembre último, que consta unida al expediente.

16. Conceder licencia a D. Francisco Fernández de Heredia, como representante de su esposa doña Lucía Herrero, para construir tres pabellones en la finca núm. 30 de la Ronda de Toledo, con las mismas prescripciones y advertencias que a los anteriores, y con la condición fijada por la Junta de Sanidad, de que se completen todas las instalaciones que exige el uso de los pabellones de referencia.

*Comisión especial de Tranvías.*

17. Se dió cuenta del dictamen proponiendo la aprobación de las modificaciones que a continuación se expresan, introducidas al Reglamento de Policía de Tranvías, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 4 de mayo de 1920, a virtud de lo acordado en 5 de noviembre último, con motivo de la variación de tarifas.

Las citadas modificaciones, con relación al reglamento de 4 de mayo de 1920, son las siguientes:

Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º, 15, 16, 17, 18, 21, 27, 33, 37, 46, 50, 55 y 60, han sido modificados así:

«Artículo 1.º La explotación de Tranvías eléctricos de Madrid se ajustará a cuadros horarios de servicio y tarifas de precio, cuando hubiese variación de estas últimas, que en 1.º de febrero y en 1.º de julio de cada año, someterán las Empresas a la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para la temporada siguiente, y no podrán ser modificados sin su sanción, debiendo ponerlo en conocimiento del público con ocho días de anticipación a la fecha en que ha de comenzar a regir.

«Art 2.º El Excmo. Sr. Alcalde Presidente deberá conocer el número de coches que se aumentan cada año, si así lo precisa el crecimiento de la población y el movimiento de viajeros, y teniendo en cuenta que como es inevitable, este aumento está limitado también por la necesidad de no dificultar los recorridos en razón al número de coches que existan en cada línea y a las irregularidades de los trazados y poca anchura de alguna de las calles.

«El público no podrá pedir más servicio que el determinado en el cuadro, ni podrá reclamar que a las horas fijadas salga más de un coche; pero las Empresas tendrán derecho, siempre que el Excmo. Sr. Alcalde lo autorice, a establecer dentro de las condiciones generales de policía, coches y servicios extraordinarios, siempre que éstos no amenoren el servicio ordinario.

«Si la afluencia de viajeros lo exi-

giere, las Compañías podrán aumentar el número de carruajes y prolongar las horas de servicio, aumentando el número de viajes reglamentarios.

«Calculando el número de coches que correspondan a cada línea para prestar el servicio, según el cuadro horario aprobado y con arreglo a las indicaciones que se establecen de modo general anteriormente, si en algún momento faltasen coches para poder dar dicho servicio por causas evidentemente imputables a la Empresa, será castigada la misma con 50 pesetas de multa diarias por cada coche que faltase.

«En el caso de que el Excmo. señor Alcalde Presidente opinara que debieran aumentarse los coches en servicio en contra del criterio que sentase la Compañía, o sin tener en cuenta la situación de hecho de la misma, tendrá facultad el Excmo. Ayuntamiento para poder adquirir coches por su cuenta y la Compañía tendrá la obligación de aceptarlos y ponerlos en servicio pagando al Excmo. Ayuntamiento un 8 por 100 en concepto de intereses y de amortización del capital que representen los mismos.

«Art. 3.º Todas las Empresas de la Capital están obligadas a prestar servicio con arreglo al horario conocido por el Excmo. Ayuntamiento. En dicho horario se tendrán en cuenta el servicio que hayan prestado de ordinario anteriormente y las necesidades del público, los aumentos de viajeros y la conveniencia de que se limite en lo posible el tiempo que transcurre de un carruaje a otro, no pudiéndose en ningún caso aminorar el servicio sin causa que evidentemente lo justifique y sin conocimiento de la Alcaldía Presidencia.»

Art. 6.º El quinto y sexto párrafo de este artículo quedarán redactados en la forma siguiente:

«En el interior estará marcado el número de personas que pueden ser conducidas, teniendo en cuenta que los asientos han de tener 0'46 metros de ancho.

«En las plataformas estará señalado también el número de personas que quepan, a razón de 20 decímetros cuadrados por persona como mínimo.

«Art. 15. En época de verano, o sea desde el 15 de abril al 31 de octubre pondrán las Empresas al servicio de las líneas que sean susceptibles de ello, remolques abiertos a excepción de aquellos días en que la inclemencia del tiempo no lo permitiese.

«Los coches remolcados llevarán siempre un guardafreno que obedezca las órdenes que le transmita el conductor del coche motor.

**ANUNCIO**

La propiedad de la finca «Primer Quinto de Valdalcasas», coto de caza, sito en término de Aranjuez (Madrid), pone en conocimiento del público que la finca citada se halla acotada con arreglo a la Ley vigente, y considerada coto cerrado, no pudiendo nadie introducirse en los terrenos del «Primer Quinto de Valdalcasas» sin permiso del dueño, pues de lo contrario será denunciado a las Autoridades competentes.

Aranjuez, quince de mayo de mil novecientos veintidós.

F. Locatelli.